



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-19-01-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, es deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Constitucional, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 280 de la Carta Magna establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;
- Que,** el artículo 323 de la norma ibídem dispone "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."
- Que,** el artículo 344 de la norma ibídem, dispone: “El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que,** la norma ibídem en el artículo 347, numeral 1, dispone como responsabilidad del Estado: “Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-19-01-2018

- Que,** el artículo 349 de la norma *ibídem*, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;
- Que,** el artículo 350 de la norma *ibídem*, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la norma constitucional *ibídem*, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala: "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;
- Que,** el artículo 20 literal a) de la Ley *ibídem* entre otras consideraciones señala que: Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación (...)





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-19-01-2018

- Que,** el artículo 47 de la Ley ibídem, determina: Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: la Adquisición de Bienes Inmuebles Procedimiento es cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley, (...)
- Que,** el artículo 11 literal a) del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: “El Patrimonio de la UPSE está constituido por sus bienes, fondos y propiedad intelectual relativa a sus derechos sobre las obras literarias, artísticas y científicas, las invenciones en todos los campos de la actividad humana, los descubrimientos científicos, los dibujos y modelos industriales; y, todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en la producción de bienes y servicios, como también en lo científico, literario y artístico, y los detallados a continuación: a) Los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de promulgación de la LOES son propiedad de la UPSE, así como los que se adquirieren en el futuro a cualquier título (...);”
- Que,** el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...).”
- Que,** mediante RCS-SO-02-01-2018 de fecha 28 de mayo del 2018, el Consejo Superior Universitario resolvió: Declarar de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata el Bien Inmueble donde funciona el Campus Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial, ubicado en el cantón Salinas, con el cual que atenderán las necesidades de crecimiento físico de aulas y laboratorios de la UPSE (...);





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-19-01-2018

Que, Mediante comunicación electrónica de fecha 30 de octubre de 2018, el Dr. Carlos Riofrio Corral, Asesor Legal-Procurador Judicial UTE, manifiesta entre otras cosas las siguientes: “... *Apreciada señora Rectora: En mi calidad de Asesor Legal-Procurador Judicial de la Universidad UTE, me dirijo a usted por instrucciones del Rector doctor Ricardo Hidalgo Ottolenghi, quien se halla a la fecha en el exterior, y ofreciendo su ratificación; para expresarle las más sentidas disculpas por el error incurrido por la UTE, en la identificación del inmueble objeto de la transferencia de dominio a favor de la institución de educación superior de su acertada rectoría, que hace indispensable rectificar la Declaratoria de Utilidad Pública hecha por la UPSE con Resolución del Consejo Superior Universitario número RCS-SO-02-01-2018 del 28 de mayo de 2018, con la que se facultó a su Rectora realizar los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la adquisición de los inmuebles signados con los códigos catastrales: 3-1-9-34-1-0; y 3-1-9-50-4-0, y cuyo artículo 1 dice: “Declarar de utilidad Pública el Bien Inmueble donde funciona el Campus Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial, ubicado en el Cantón Salinas, por el valor del avalúo catastral más el 10%, ...”;* Resolución que se protocolizo ante la Notaria Primera del Cantón Santa Elena, Ab. Gina Reyes Borbor, el día 15 de Junio del 2018, y posteriormente se inscribió la Declaratoria de Utilidad Pública, ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas, Ab. Álvaro Chávez S., el día 20 de Junio del 2018. Como es de su conocimiento, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, estableció la necesidad de adquirir un inmueble para así solucionar la falta de aulas para sus carreras de pregrado y de maestría; y por ello los personeros de ambas universidades entraron en negociación que se concretó en acuerdo verbal del Rector de la UTE con el entonces Rector de la UPSE, para transferir el dominio del Campus Universitario de la UTE en Salinas; acuerdo previo a la Resolución RCS-SO-02-01-2018 del 28 de mayo de 2018. Por información dada por la Universidad UTE para referir en la Declaratoria de Utilidad Pública el predio que sería materia de adquisición por la UPSE, erróneamente se mencionó que el Campus Universitario de Salinas, se hallaba conformado por dos inmuebles, de los códigos catastrales números 3-1-9-34-1-0; y 3-1-9-50-4-0, cuando en realidad y correcto es referir solamente el predio de código catastral 3-1-9-34-1-0, que es el que corresponde a los terrenos y edificaciones del Campus Universitario; pues el otro inmueble (el del código catastral número 3-1-9-50-4-0) no puede destinarse a utilización como aulas ya





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-19-01-2018

*que en él se encuentran edificadas varias cabañas de uso distinto como es el de alojamiento (de turistas y docentes); inmueble este último conocido como “ Cabañas San Álvaro” Al someter a conocimiento del Consejo Universitario de la UTE la necesidad de expedir un Resolución que apruebe el pago a plazos del precio de adquisición por parte de la UPSE- cuando la Ley exige el pago de contado, se detectó el error en el que se había incurrido; siendo indispensable - para continuar este proceso en el que la UTE tiene vivo deseo de colaborar con la UPSE para formalizarlo en el próximo mes con el otorgamiento de la correspondiente escritura pública – **que se expida una resolución rectificatoria de la Declaratoria de Utilidad Pública, excluyendo de ella el inmueble de código catastral 3-1-9-50-4-0**, que es el inmueble en el que están construidas las llamadas “ Cabañas San Álvaro”: cuyo uso no corresponde al propósito de la adquisición con el que se justificó la necesidad de la UPSE para la declaratoria de utilidad pública (establecimiento de aulas); y que por ello no fue parte de las negociaciones que tuvieron en su momento las máximas autoridades de la UPSE y de la UTE para la transferencia exclusivamente – insisto- del Campus Universitario de Salinas, identificado con el código catastral 3-1-9-34-1-0, por el precio del avalúo catastral del inmueble más un 10% , lo que da US/ 1’275. 686,27, pagadero en la forma propuesta por la UPSE pero con garantía hipotecaria por la parte del precio pagadera a plazos; lo que sería aprobado por el Consejo Universitario de la UTE en sesión convocada para el día 6 de noviembre de 2018...”*

- Que,** en la sesión extraordinaria N° 19 realizada el 07 de noviembre del 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N°092-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Caso expropiación bien inmueble -UTE. (Rectificación de la Declaratoria de utilidad pública hecha a través de la resolución del Consejo Superior Universitario N° RCS-SO-02-01-2018 DEL 28 DE mayo de 2018”;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-19-01-2018

Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y ;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N°092-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con caso expropiación bien inmueble de la Universidad Tecnológica Equinoccial-UTE, y Rectificación de la Declaratoria de utilidad pública hecha a través de la resolución del Consejo Superior Universitario N° RCS-SO-02-01-2018 de fecha 28 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Rectificar el punto **PRIMERO** de la Resolución N.- **RCS-SO-02-01-2018**, de 28 de mayo de 2018, rectificando la Declaratoria de Utilidad Pública, donde funciona el Campus Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial-UTE, ubicado en el Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena, debiéndose excluir de la Declaratoria de Utilidad Pública el inmueble cuyo código catastral es el 3-1-9-50-4-0, donde se encuentran construidas las llamadas (cabañas San Álvaro), cuyo uso no corresponde al propósito de la adquisición con el que se justificó la necesidad de la UPSE, siendo el bien inmueble a adquirir por parte de la UPSE, el identificado con el código catastral **3-1-9-34-1-0**, por el precio del avalúo catastral del inmueble más un 10%, lo que da un valor de \$1' 275.686,27.

TERCERO: Disponer a la Procuraduría de la UPSE, realice los trámites correspondientes ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas.

DISPOSICIONES GENERALES

PUNTO ÚNICO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de OCAS, Rectorado, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Vicerrectorado Académico, Procuraduría de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.






UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

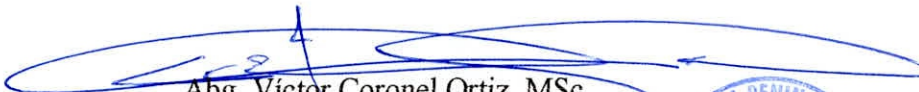
Pág. 7 RCS-SE-19-01-2018

Dado en La Libertad, a los siete días del mes de noviembre del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RÉCTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 19 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los siete (07) días del mes noviembre del año dos mil dieciocho.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

